



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-125

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X, al artículo 9º, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Art. 9º.- Serán...

I.- a la VII.-, ...

VIII.- Cerciorarse con la debida oportunidad de que las personas interesadas en los actos que intervengan o en la obtención de certificados y constancias relativas a actos ya autorizados, hayan cubierto previamente, en la Colecturía de Rentas, las cuotas correspondientes, en términos de los artículos 17 y 18 de la presente Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Exhortar a quien presente al menor a registrar a que el nombre propio que vaya a otorgarle no sea peyorativo, discriminatorio, infamante, denigrante o carente de significado; y

X.- Expedir el certificado de Deudor Alimentario Moroso cuando sea ordenado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el párrafo 3, al artículo 71, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.

1. y 2. ...

3. En caso de que el deudor alimentario se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 286, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, los sujetos previstos en el párrafo primero del presente artículo podrán notificar esta situación al Juez de lo Familiar competente para que inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI, y se adiciona la fracción VII, al párrafo 2, del artículo 11, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.

1. Tiene...

2. Pueden...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El...

I. a la V. ...

VI. En caso de trastornos psiquiátricos en fase de remisión, se considerará prudencial que haya transcurrido un plazo de cinco años desde tal remisión, precisando de un informe del profesional correspondiente; y

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan el párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un párrafo séptimo, al artículo 296, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.- Al...

Si el adeudo excede de sesenta días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La...

Para...

Sí...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si...

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, al artículo 34; un párrafo tercero, al artículo 85; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, al artículo 286; el Capítulo IV, denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", al Título Cuarto, y los artículos 298 quater; 298 quinquies; y 298 sexies, al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 34.- Serán...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Tamaulipas, en el que se inscribirán a las personas que hayan dejado de cumplir por más de sesenta días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.

El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar los datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Juez competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la inscripción que se refiere el párrafo segundo de este artículo, deberá informar tal situación al Instituto Nacional de Migración, a efecto de que se proceda en términos de lo establecido por la fracción VI, del artículo 48, de la Ley de Migración federal.

ARTÍCULO 85.- A...

I.- a la VIII.-...

...

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 286.- El...

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez competente de oficio ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Registro Civil cancelara las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTÍCULO 298 quater.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286, del presente Código. Dicho registro contendrá:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III.- Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV.- Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

ARTÍCULO 298 quinquies.- El certificado a que se refiere el artículo 34 de este Código contendrá lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Nombre, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;

II.- Número de acreedores alimentarios;

III.- Monto de la obligación adeudada;

IV.- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro; y

V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

ARTÍCULO 298 sexies.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los siguientes supuestos:

I.- Cuando el deudor demuestra en juicio haber cumplido con su obligación alimentaria y que la misma está garantizada;

II.- Cuando al momento de dictar sentencia condenatoria, la pensión de alimentos se establezca en un porcentaje del sueldo que percibe el deudor alimentario; o

III.- Cuando el deudor alimentario, una vez condenado, demuestra haber cumplido con su obligación alimentaria, por un lapso de sesenta días y habiendo también demostrado que la pensión está garantizada en lo futuro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Juez ordenará a petición de parte al Registro Civil del Estado la cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la creación y operación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos por parte del Registro Civil del Estado, así como para emitir los lineamientos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Inmediatamente después de que el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos entre en funciones se deberá dar trámite a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor de este decreto y el inicio de operaciones del referido Registro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SANCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO

DIPUTADO SECRETARIO

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RELACIÓN A LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del año 2022.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-125**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, con relación a la creación y regulación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO


CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIPUTADO SECRETARIO


MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

